RESPUESTA A OBSERVACIONES

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No VJ-VGC-CM-002-2016

En Bogotá D.C., a los 21 días del mes de abril de 2016, la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del presente documento se permite dar respuesta a la observación allegada hasta la fecha, al Proyecto de Pliego de condiciones del proceso de selección de la referencia, en los siguientes términos:

N°	NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA	TIPO DE OBSERVACIÓN
1	CANO JIMENEZ	De acuerdo al numeral 5.1.1. Experiencia Especifica, solicito respetuosamente a la entidad que para acreditar esta experiencia, **se valgan como mínimo un (1) contrato de Supervisión o Interventoría de Proyectos de Infraestructura Portuaria.** Lo anterior teniendo en cuenta que las actividades de supervisión o Interventoría son similares y/o iguales en cualquier proyecto, independientemente del tipo de contrato.	Se ajustará el literal b) del numeral 5.1.1. de la siguiente forma: b) como mínimo uno (1) contrato debe ser de supervisión o interventoría de proyectos de infraestructura portuaria.	TÉCNICA

N°	NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA	TIPO DE OBSERVACIÓN
2	CEMOSA	La entidad dentro del proyecto de pliego de condiciones solicita, en el numeral 5.1.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA numeral b) Como mínimo uno (1) contrato debe ser de supervisión o interventoría de Concesión de proyectos de infraestructura portuaria. Queremos poner de manifiesto, que en el extranjero, en el particular España, las modalidades de contratación para este tipo de infraestructura, no coinciden con las modalidades desarrolladas en Colombia. En España no existen contratos de Concesión de Infraestructura Portuaria, por tal motivo siendo el Estado Español o alguna de sus empresas de titularidad pública, los únicos habilitados para el desarrollo de este tipo de contratos. Siendo el objeto y alcance de los contratos de interventoría similares en ambos países, respetuosamente solicitamos a la Entidad que incluya dentro del numeral citado, contratos de supervisión o interventoría de proyectos de infraestructura portuaria.	Se ajustará el literal b) del numeral 5.1.1. de la siguiente forma: b) como mínimo uno (1) contrato debe ser de supervisión o interventoría de proyectos de infraestructura portuaria.	TÉCNICA

N°	NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA	TIPO DE OBSERVACIÓN
3	A.C.I. PROYECTOS S.A.S.	Una vez analizados los documentos de del Concurso de Méritos de la referencia nos permitimos realizar las siguientes observaciones y/o solicitudes: a) Solicitamos se modifique el literal f) Valor, del numeral 5.1.1 Experiencia Específica, con relación al valor mínimo de cada contrato, para lo cual solicitamos se considere un QUINCE (15%) del valor del presupuesto oficial expresado en SMMLV, lo cual permitiría la participación de un mayor número de oferentes.	No se acoge la observación toda vez que los porcentajes establecidos para efectos de acreditar experiencia han sido producto de un análisis del objeto del proceso así como del presupuesto oficial y los mismos corresponden a un criterio objetivo que permite la pluralidad de oferentes	TÉCNICA
4	DC PORT	Cordialmente se solicita a la entidad ampliar la experiencia especifica enunciada en los pre pliegos de condiciones en el numeral 5.1.1 sub numeral b y también tener encueta para validar esta experiencia los CONTRATOS DE INTERVENTORIA A OBRAS CIVILES PORTUARIAS, teniendo en cuenta que esta experiencia seria acorde al objeto y para mayor pluralidad de proponentes.	Se ajustará el literal b) del numeral 5.1.1. de la siguiente forma: b) como mínimo uno (1) contrato debe ser de supervisión o interventoría de proyectos de infraestructura portuaria.	TÉCNICA
5	CONSORCIO INTERPORTUARIA 2016	1 En el Numeral 5.1.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA, en el literal b, establece: "b) Como mínimo uno (1) debe ser de supervisión o interventoría de Concesión de proyectos de infraestructura portuaria." Al respecto solicitamos que se acepte también	Se ajustará el literal b) del numeral 5.1.1. de la siguiente forma: b) como mínimo uno (1) contrato debe ser de supervisión o interventoría de proyectos de infraestructura portuaria.	TÉCNICA

N°	NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		experiencia en supervisión o interventoría en obras de infraestructura portuaria; y no solo en supervisión de concesión de proyectos de infraestructura portuaria.		
6	INTERVENTORIAS & CONSTRUCCIONES SAS	Como posibles oferente al proceso de la referencia, solicitamos a la Agencia tener la siguiente sugerencia para garantizar la pluralidad de oferentes. EXPERIENCIA ESPECIFICA En el numeral 5.1.1 enciso b) se solicita como mínimo uno (1) debe ser de supervisión o interventoría de Concesión de proyectos de infraestructura portuaria. comedidamente solicitamos a la entidad considerar solicitar como mínimo uno (1) debe ser de supervisión o interventoría de proyectos de infraestructura portuaria , esto con al animo de que mas oferente tengamos la oportunidad de participar en dicho proceso.	Se ajustará el literal b) del numeral 5.1.1. de la siguiente forma: b) como mínimo uno (1) contrato debe ser de supervisión o interventoría de proyectos de infraestructura portuaria.	TÉCNICA

N°	NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA	TIPO DE OBSERVACIÓN
7	SUPERVISIÓN E INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S	1. En el documento PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES, en el numeral 1.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE CONTRATAR, se indica en su primer párrafo lo siguiente: …"realizar la CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA INTEGRAL, QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA NO – 002 DE 2015 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA ACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI Y LA SOCIEDAD COREMAR SHORE BASE S.A." (negrilla y subrayado fuera del texto original). Teniendo en cuenta lo anterior y sumado a lo que se indica en la página 6 del documento en comento, en su penúltimo párrafo, que coincide con el último párrafo de la página 3 del ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD y que se corrobora con lo indicado en el Alcance establecido en el documento PROPUESTA METODÓLOGICA Y PLAN DE CARGAS DE TRABAJO: "La Agencia Nacional de Infraestructura en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 83 de la	El proyecto objeto de la presente interventoría no contempla actividades prediales representativas en las que se requiera contar con perfiles especializados y discriminar los mismos dentro del presupuesto oficial; sin embargo, el proponente, en atención a su experticia en el objeto a contratar y que el mismo se trata de una interventoría integral, deberá contemplar dentro de su propuesta cualquier costo eventual que derive de la ejecución del contrato	TÉCNICA

N°	NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		Ley 1474 de 2011, tiene la obligación de vigilar la correcta ejecución de los contratos de concesión a su cargo, en atención a que dichos contratos de concesión por su naturaleza son particularmente complejos y extensos, y suponen un conocimiento especializado, la Agencia considera necesario que el seguimiento Técnico, Financiero, Jurídico, Administrativo, Ambiental, Social y Predial de estos dichos contratos sea adelantado por parte de una persona natural o jurídica que será contratada para tal fin" (negrilla y subrayado fuera del texto original). Se solicita revisar el alcance de la Interventoría a contratar con el fin de establecer si se requiere de la Interventoría predial, en cuyo caso se solicita ajustar el presupuesto oficial considerando dentro de los costos a un técnico predial y a un abogado predial para su debida ejecución.		

N°	NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA	TIPO DE OBSERVACIÓN
8	SUPERVISIÓN E INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S	2. En relación con el ANEXO 10 HOJA DE DATOS, se presentan las siguientes observaciones: Se establece en los REQUISITOS DEL PERSONAL el cargo de secretaria, pero no ha sido considerada en el FORMATO 7 OFERTA ECONÓMICA, ni se ha indicado el porcentaje de dedicación mensual, por lo que se solicita ajustar el presupuesto oficial considerando dentro de los costos a la secretaria con la dedicación mensual requerida del 100%.	Para la interventoría derivada del presente proceso de selección no se requiere secretaria, por lo tanto su observación no se acoge y el anexo No. 10 será ajustado en lo pertinente	TÉCNICA
9		Dentro de los RECURSOS FÍSICOS no se ha considerado el costo mensual de alquiler oficina-campamento, por lo que se solicita ajustar el presupuesto oficial considerando dentro de los costos el alquiler de oficina-campamento requerido para la ejecución de la Interventoría.	El Alcance de la Interventoría y la dedicación no consideran el costo mensual de alquiler oficina-campamento debido a que la Sociedad Coremar Shore Base S.A., se encuentra ubicado en el casco urbano de Cartagena de Indias en el Sector Nuevo Bosque y que las actividades del Plan de Inversiones a Supervisar solamente requerirán un Ingeniero residente con una dedicación del 100%, por lo tanto en virtud a que este proceso corresponde a una interventoría integral, el adjudicatario deberá prever dentro de su oferta	TÉCNICA

N°	NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA	TIPO DE OBSERVACIÓN
			cualquier aspecto propio de las labores de interventoría a desarrollar, sin que ello represente un mayor valor al monto del presupuesto oficial, por tal motivo la solicitud no es acogida	

N°	NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA	TIPO DE OBSERVACIÓN
10		Se solicita describir dentro de los trabajos por ejecutar el alcance claro y preciso del estudio de batimetría anual que se debe efectuar, con el fin que los proponentes tengan claridad para poder establecer los costos de dichos estudios.	En el Alcance de la Interventoría se considera la realización de una Batimetría (aquí se afirma que será sólo una) con las siguientes especificaciones: Hacer la verificación de profundidad del canal de acceso al puerto mediante batimetrías (aquí parece que son varias), con equipos de alta precisión Información de batimetrías (aquí parece que son varias) procesadas y georreferenciada, se debe incluir mínimo secciones trasversales y su respectiva localización en planta, en formato digital compatible (shp, dxf, u otro archivo de intercambio), las secciones deben tener mínimo puntos en profundidad con valores cada 10 metros, y la cuadricula en cifras cerradas y referenciados al nivel del mar. La planta de localización de secciones debe estar georreferenciada. De otra parte se deben entregar Archivos en medio magnético con información depurada, que incluya los puntos de batimetría con coordenadas en tres dimensiones, incluyendo puntos de referencia levantados con estación total, puede ser nube de puntos o modelo digital indicando las especificaciones respectivas (que cumplan con los requerimientos básicos). Así bien se debe entregar un Informe con la documentación y metodología empleada, debe incluir secciones impresas a escala y el Informe final que contenga la compilación de todas las	TÉCNICA

N°	NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA	TIPO DE OBSERVACIÓN
			actividades y documentación de metodologías aplicada. Se ajustará el anexo 4 en lo pertinente.	
11		Así mismo se solicita establecer el alcance de las pruebas de laboratorio requeridas o indicar un límite para poder efectuar el estimativo de los costos para estos ensayos.	El alcance de la interventoría no requiere la realización de pruebas de laboratorio. Por lo anterior, se ajustará el anexo 10 en lo correspondiente.	TÉCNICA

N°	NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA	TIPO DE OBSERVACIÓN
12	SUPERVISIÓN E INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S	3. Se solicita considerar dentro del presupuesto oficial el costo relacionado con un porcentaje de dedicación mensual para el conductor del 100%, toda vez que no es común en nuestro medio conseguir para este tipo de cargo dedicaciones menores al 100% mensual. La anterior solicitud también va soportada por la exigencia de los pliegos en cuanto al vehículo, pues se indica en los RECURSOS FISICOS que el "vehículo deberá estar disponible siempre de (SIC) que la Agencia Nacional de Infraestructura lo solicite para las respectivas labores de supervisión y/o visitas programadas".	Se ajustará el porcentaje de dedicación del conductor teniendo en cuenta que de acuerdo con lo establecido en la oferta económica (formato 7), el tiempo total de dedicación durante la ejecución del contrato es de 24 meses tanto del conductor como del vehículo.	TÉCNICA
13	SUPERVISIÓN E INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S	4. Se solicita ajustar los ítems considerados en el cuadro de RECURSOS FISICOS con el FORMATO 7 OFERTA ECONÓMICA en incluir en el presupuesto oficial los costos que no fueron considerados para la oferta económica como viajes, dotación oficina incluido equipos supervisión ANI y dotación equipo Auxiliar ANI.	El alcance de la interventoría no considera los ítems mencionados por no ser requeridos los mismos dentro de la ejecución del contrato. Por lo anterior, no se acoge su observación	TÉCNICA

N°	NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA	TIPO DE OBSERVACIÓN
14	Diconsultoria S.A.	El numeral 5.1.1. trata de los requisitos que deben cumplir los contratos aportados para acreditar la experiencia específica, más exactamente en el literal b) dice lo citado a continuación: "b) Como mínimo uno (1) debe ser de supervisión o interventoría de Concesión de proyectos de infraestructura portuaria." Solicito a la entidad que esta literal sea modificado de la siguiente forma: "b) Como mínimo uno (1) debe ser de supervisión o interventoría de proyectos de infraestructura portuaria bajo la modalidad de concesiones o de obra pública." Lo anterior basándome en que este proceso es de similares características el VJVGC- CM-008-2015, en cuyo pliego de condiciones la experiencia especifica estaba condicionada tal y como lo hago en mi sugerencia. En vista de que se trata de procesos de igual alcance, de la manera más respetuosa solicito a la entidad modifique la experiencia solicitada, con el fin de brindar mayor oportunidad de participación al presente proceso.	Se ajustará el literal b) del numeral 5.1.1. de la siguiente forma: b) como mínimo uno (1) contrato debe ser de supervisión o interventoría de proyectos de infraestructura portuaria.	TÉCNICA

N°	NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA	TIPO DE OBSERVACIÓN
15	GNG	Solicitamos sea modificado lo requerido para el subnumeral b) del numeral 5.1.1, ya que limita la pluralidad de ofertas al requerir que el contrato de interventoría o supervisión de proyectos de infraestructura portuaria sea bajo la modalidad de concesión, teniendo en cuenta que el subnumeral c), es el que requiere el contrato de concesión.	Se ajustará el literal b) del numeral 5.1.1. de la siguiente forma: b) como mínimo uno (1) contrato debe ser de supervisión o interventoría de proyectos de infraestructura portuaria.	TÉCNICA
16	GNG	Adicionalmente, solicitamos sea modificado el subnumeral f), requiriendo que el valor mínimo de cada contrato sea del 15% del valor del presupuesto oficial expresado en SMLMV, con el fin de preservar la selección objetiva y la pluralidad de ofertas.	No se acoge la observación toda vez que los porcentajes establecidos para efectos de acreditar experiencia han sido producto de un análisis del objeto del proceso así como del presupuesto oficial y los mismos corresponden a un criterio objetivo que permite la pluralidad de oferentes	TÉCNICA

17	INTERSA S.A.	1. Numeral 4. Capítulo 4 "Requisitos Habilitantes" en su sub numeral 4.1.8. Literal d, en el cual se indica lo siguiente: "Contrato en Ejecución, aquel cuyo objeto y obligaciones se encuentran parcialmente ejecutadas a satisfacción, y que el valor pagado o facturado a la fecha de cierre del presente proceso de selección sea suficiente para acreditar el porcentaje del valor requerido. Adicional a lo anterior, se deberá acreditar que el plazo de ejecución trascurrido es de mínimo un (1) año comprendido entre la fecha de inicio y la fecha de aprobación del último pago o factura, lo cual se podrá verificar mediante acta o certificación de la entidad contratante". (página 36) 2. Numeral 5 Capitulo V. Evaluación y Calificación sub numeral 5.1.1 Experiencia Especifica literal j, en el cual se establece que: "Serán válidos también los contratos en ejecución, es decir, aquellos cuyo objeto y obligaciones se encuentran parcialmente ejecutadas a satisfacción y cumplidas y que el valor pagado o facturado a la fecha de cierre del presente proceso de selección sea suficiente para acreditar el porcentaje del valor requerido. Adicional a lo anterior, se deberá acreditar que el plazo de ejecución trascurrido es de mínimo un (1) año comprendido entre la fecha de	No se acoge la observación planteada teniendo en cuenta que la acreditación de experiencia tanto general como específica puede llevarse a cabo no solo a través de contratos en ejecución sino de contratos que se encuentren totalmente ejecutados, en este último caso, independientemente de la duración de los mismos. Con estas previsiones, el pliego de condiciones no está limitando la pluralidad de oferentes sino que, al contrario, permite que más proponentes puedan participar sin necesidad de que certifiquen contratos ejecutados en su totalidad únicamente. Es necesario aclarar que por la complejidad del objeto a contratar, la Agencia al permitir la posibilidad de acreditar experiencia tanto general como específica a través de contratos que se encuentren en ejecución, debe tener en cuenta ciertos parámetros objetivos y suficientes para considerar como válida dicha experiencia, esto sin tener en consideración la situación particular de los interesados en el proceso de selección.	TÉCNICA

		inicio y la fecha de aprobación del último pago o factura, lo cual se podrá verificar mediante acta o certificación de la entidad contratante." (página 53). De acuerdo a estos dos numerales y literales la posibilidad de participación de empresas que tengan en ejecución contratos de concesión portuaria de menos de un año de ejecución, sería totalmente nula. Esta situación limitaría demasiado el número de proponentes habilitados y con calificación que se presentarían al concurso, dejando por fuera a otras empresas que también han adquirido amplia experiencia en este tipo de concesiones y limitando su posibilidad de participación. Por lo tanto y en aras de mantener y promover la pluralidad en los proceso y la oportunidad de participación, solicitamos muy amablemente a la entidad, considerar bajar el plazo de ejecución transcurrido para los contratos en ejecución de un (1) año a seis (6) meses.		

N°	NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA	TIPO DE OBSERVACIÓN
18	GPO INGENIERIA	De la manera más amable nos permitimos solicitar se considere disminuir el requisito de Capital de Trabajo, al numeral 4.10.4 CAPACIDAD FINANCIERA del PrePliego de condiciones, en cuanto al requisito "El Proponente debe acreditar como mínimo el 50% del valor del presupuesto oficial del presente concurso de méritos". Esto con el fin de propender a la pluralidad de oferentes. Por lo anterior, solicitamos muy atentamente se reduzca el requisito a 40% del valor del Presupuesto Oficial.	Su solicitud ha sido analizada por la Entidad, sin embargo para la Agencia es importante que el capital de trabajo sea como mínimo del 50% del presupuesto oficial, a fin que el interventor cuente con la capacidad financiera suficiente para la ejecución del contrato de interventoría, ello atendiendo a la especial condición y naturaleza de las obligaciones del Contrato de Concesión, que deben ser objeto de seguimiento y vigilancia por parte del interventor. Así mismo es bueno precisar, que en los procesos de interventoría portuaria por concurso de méritos se ha mantenido el mismo indicador. Por lo anterior no se acoge la observación, y se mantiene el porcentaje establecido para efectos de determinar el cumplimiento de los requisitos financieros habilitantes considerándolo un criterio objetivo que permite la pluralidad de oferentes.	FINANCIERA

N°	NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA	TIPO DE OBSERVACIÓN
19	DONADO ARCE & COMPAÑIA S.A.S	a) EXPERIENCIA ESPECIFICA En el capítulo V, numeral 5.1.1 Experiencia Especifica en el subnumeral b), se establece: "Como mínimo uno (1) debe ser de supervisión o interventoría de Concesión de proyectos de infraestructura portuaria." (Texto subrayado en negrita por nosotros) Solicitamos a la entidad, para garantizar la pluralidad de oferentes, que la experiencia solicitada en este aparte sea modificada de la siguiente manera: "Como mínimo uno (1) debe ser de supervisión o interventoría de proyectos de infraestructura portuaria." Lo anterior teniendo en cuenta que en el subnumeral c) del numeral 5.1.1, se requiere la acreditación de la experiencia con un contrato de concesión. Adicional a lo anterior solicitamos, que para el subnumeral f) se disminuya el valor mínimo de cada contrato, ya que existen proponentes, que cuentan con la suficiente experticia y con la capacidad	Se ajustará el literal b) del numeral 5.1.1. de la siguiente forma: b) como mínimo uno (1) contrato debe ser de supervisión o interventoría de proyectos de infraestructura portuaria.	TÉCNICA

N°	NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		jurídica, técnica, financiera y económica para la ejecución del contrato resultado de la adjudicación del presente proceso.		

N°	NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA	TIPO DE OBSERVACIÓN
20	PACANO S.A.S.	) Solicitamos muy amablemente a la entidad que para el subnumeral b), numeral 5.1.1 del capítulo V, se modifique la experiencia específica, permitiendo que este contrato no sea de concesión, toda vez que este contrato ya es solicitado en el subnumeral c). Adicional que es una restricción para la participación de proponentes que cuentan con la experiencia y todas las capacidades para la ejecución del contrato. Dicha experiencia quedaría de la siguiente forma: "Como mínimo uno (1) debe ser de supervisión o interventoría de proyectos de infraestructura portuaria." Lo anterior en aras de salvaguardar los principios de la contratación estatal y garantizar la buena ejecución del contrato resultado de la adjudicación del presente proceso.	Se ajustará el literal b) del numeral 5.1.1. de la siguiente forma: b) como mínimo uno (1) contrato debe ser de supervisión o interventoría de proyectos de infraestructura portuaria.	TÉCNICA
21	PACANO S.A.S.	) Para el subnumeral f), numeral 5.1.1 del capítulo V, solicitamos se disminuya el porcentaje del valor mínimo para acreditar cada contrato en la experiencia requerida, ya que limita la pluralidad de oferentes.	No se acoge la observación toda vez que los porcentajes establecidos para efectos de acreditar experiencia han sido producto de un análisis del objeto del proceso así como del presupuesto oficial y los mismos corresponden a un criterio objetivo que permite la pluralidad de oferentes	TÉCNICA

N°	NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA	TIPO DE OBSERVACIÓN
22	A.C.I. PROYECTOS S.A.S	Solicitamos se corrija el FORMATO 7 OFERTA ECONOMICA, con relación a los ítems Alquiler Vehículo entre 1300 a 2000 cm3 y Conductor - Mensajero, toda vez que solo se consideraron 24 meses de uso total de los 48 meses de duración del contrato, ya que en el Anexo 10, en el Aparte RECURSOS FÍSICOS, la ANI indica: "…El color de los vehículos tendrá identificaciones de la Agencia Nacional de Infraestructura y de la interventoría de acuerdo a lo solicitado posteriormente por la Agencia. El vehículo deberá estar disponible siempre de que la Agencia Nacional de Infraestructura lo solicite para las respectivas labores de supervisión y/o visitas programadas.", entendiendo de esta forma que se debe tener una disponibilidad completa del vehículo para el proyecto.	Se indica al observante que se modificará el formato de oferta económica respecto del componente del conductor ya que el mismo sólo se requerirá por 24 meses con disponibilidad del 100%. En cuanto al vehículo, dicho factor no será modificado atendiendo a lo mencionado anteriormente.	TÉCNICA
23	A.C.I. PROYECTOS S.A.S	Solicitamos se reevalúe el Presupuesto estimado para el proceso de la referencia ya que lo consideramos insuficiente de acuerdo con los requerimiento de la Entidad y los precios que se manejan en el mercado.	No es posible acoger esta observación, toda vez que la Entidad realizo el estudio para determinar el presupuesto, basados en los precios, dedicaciones y experiencia de los diferentes profesionales teniendo en cuenta los precios del mercado y la zona en donde se va a desarrollar el proyecto.	TÉCNICA
25	INTERINGENIERIA S.A.S	En el criterio del numeral 5.1.1 correspondiente a la experiencia específica, en donde se pide que el valor mínimo de cada contrato sea mayor o igual al 20% del valor del presupuesto oficial en SMMLV,	No se acoge la observación toda vez que los porcentajes establecidos para efectos de acreditar experiencia han sido producto de un análisis del objeto del proceso así como del presupuesto oficial y los mismos	TÉCNICA

N°	NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		solicitamos sea cambiado a que el valor mínimo de cada contrato sea mayor o igual al 5%, del valor del presupuesto oficial, teniendo en cuenta que en los otros procesos piden porcentajes similares al que estamos solicitando.	corresponden a un criterio objetivo que permite la pluralidad de oferentes	
26	INTERINGENIERIA S.A.S	En el criterio del numeral 4.10.1 correspondiente a la experiencia general, en donde se pide que cada uno de los integrantes que conforman la figura asociativa deberá acreditar por lo menos un (1) contrato de supervisión o interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte, cuyo valor debe ser igual o superior al 20% del porcentaje requerido como experiencia general en SMMLV, solicitamos sea cambiado a que cada uno de los integrantes que conforman la figura asociativa deberá acreditar por lo menos un (1) contrato de supervisión o interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte, cuyo valor debe ser igual o superior al 5% del porcentaje requerido como experiencia general en SMMLV, teniendo en cuenta que en los otros procesos piden porcentajes similares al que estamos solicitando.	No se acoge la observación toda vez que los porcentajes establecidos para efectos de acreditar experiencia han sido producto de un análisis del objeto del proceso así como del presupuesto oficial y los mismos corresponden a un criterio objetivo que permite la pluralidad de oferentes	TÉCNICA
27	INCOING SAS	En el numeral 4.10.1 EXPERIENCIA GENERAL, exigen que "...cada uno de los integrantes que conforman la figura asociativa deberá acreditar por lo menos un (1) contrato de supervisión o interventoría en	No se acoge la observación toda vez que los porcentajes establecidos para efectos de acreditar experiencia han sido producto de un análisis del objeto del proceso así como del presupuesto oficial y los mismos	TÉCNICA

N°	NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		proyectos de Infraestructura de Transporte, cuyo valor debe ser igual o superior al 20% del porcentaje requerido como experiencia general...". Instamos a la entidad no límite el valor de cada contrato, y éste sea incluyente, con un porcentaje del 10% del porcentaje requerido como experiencia general.	corresponden a un criterio objetivo que permite la pluralidad de oferentes	
28	INCOING SAS	En el numeral 5.1.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA, exigen que "...El valor mínimo de cada contrato será el veinte (20%) del valor del presupuesto oficial expresado en SMLMV...". Instamos a la entidad no límite el valor de cada contrato, y éste sea incluyente, con un porcentaje del 10% del valor del presupuesto oficial expresado en SMLMV.	No se acoge la observación toda vez que los porcentajes establecidos para efectos de acreditar experiencia han sido producto de un análisis del objeto del proceso así como del presupuesto oficial y los mismos corresponden a un criterio objetivo que permite la pluralidad de oferentes	TÉCNICA
29	INCOING SAS	En el numeral 5.1.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA, exigen para los contratos aportados que "...Como mínimo uno (1) debe ser de supervisión o interventoría de Concesión de proyectos de infraestructura portuaria....". Instamos a la entidad no limite el tipo de contrato de interventoría a Concesión, y éste sea incluyente, ya que el contrato de concesión se aporta cumpliendo lo solicitado en el subnumeral C del mismo numeral, por lo que exhortamos a exigir para los contratos aportados que: Como mínimo uno (1) debe ser de supervisión o interventoría de Concesión y/o proyectos de infraestructura portuaria.	Se ajustará el literal b) del numeral 5.1.1. de la siguiente forma: b) como mínimo uno (1) contrato debe ser de supervisión o interventoría de proyectos de infraestructura portuaria.	TÉCNICA

30	CONSULTORÍA COLOMBIANA	**1. Obligaciones Indeterminadas.** CLÁUSULA 1.1 Objeto. El objeto del presente Contrato es: "INTERVENTORÍA INTEGRAL, QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA NO – 002 DE 2015 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI Y LA SOCIEDAD COREMAR SHORE BASE S.A." CLÁUSULA 1.3 Alcance. Para el cumplimiento del objeto pactado en este Contrato, el Interventor desarrollará todas las actividades definidas en el presente Contrato; las que prevea el Pliego de Condiciones y sus anexos, las que se desprendan del Contrato de Concesión y las que se deriven de la naturaleza del objeto del presente Contrato. (r) Acompañar y apoyar a la ANI cuando sea necesario acudir a los mecanismos de solución de controversias del Contrato de Concesión para dirimir las diferencias que se presenten con el Concesionario. (s) Acompañar y apoyar a la ANI cuando sea necesario imponer Multas al Concesionario de conformidad con el procedimiento de imposición de Multas señalado en el Contrato de Concesión. (w) Las demás previstas en el Contrato de Concesión, las demás previstas en el presente Contrato de Interventoría y las que se desprendan de la	Se aclara al observante que si bien en la minuta del contrato para este proceso de selección se establecieron unas obligaciones, se debe tener en cuenta, en primer lugar, que el objeto del presente proceso corresponde a la contratación de una interventoría integral a un contrato de concesión, lo que implica que además de los componentes descritos dentro del objeto, puede requerirse por parte de la entidad la realización de otro tipo de actividades derivadas del contrato de concesión, situación que deben prever los proponentes al momento de presentar sus propuestas a la Entidad. Adicionalmente, el contrato de interventoría es por naturaleza un contrato de tipo accesorio cuya suerte depende del contrato principal y que, tiene por finalidad el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. Lo anterior implica que quien ejerza la interventoría debe necesariamente conocer el contrato de concesión y ejecutar todas las actividades tendientes a verificar el cumplimiento de las estipulaciones del contrato de concesión portuaria, que para el caso concreto corresponde al contrato principal, en aras de que el objeto contractual sea ejecutado a cabalidad.	JURÍDICA

		naturaleza del presente Contrato. CLÁUSULA 2.1. Obligaciones del Interventor. (x) Ejecutar todos los actos señalados en el Contrato de Concesión como actos a cargo del Interventor, así como aquellos que estando a cargo de la ANI o el Interventor, son requeridos por la ANI para su ejecución por parte del Interventor. En todo caso, si la ANI guardare silencio respecto de la ejecución de cualquier acto a cargo de la ANI o el Interventor, será este último el obligado a ejecutarlo. (z) Acompañar y apoyar a la ANI cuando sea necesario acudir a los mecanismos de solución de controversias del Contrato de Concesión para dirimir las diferencias que se presenten con el Concesionario. (aa) Acompañar y apoyar a la ANI cuando sea necesario imponer Multas al Concesionario de conformidad con el procedimiento de imposición de Multas señalado en el Contrato de Concesión. **Análisis Jurídico:** El cumplimento del objeto contractual implica la planeación y ejecución de los trabajos y actividades tanto de los contratistas como de los contratantes, de manera que con la celebración de un negocio jurídico nacen deberes y derechos para las partes, las cuales deben estar íntimamente relacionadas con su objeto contractual, de ahí que su	Es por lo anterior, que tal como esta planteado el contrato de interventoría por parte de la entidad no riñe con la planeación y ejecución de los trabajos a realizar por parte del contratista interventor, más aún cuando dentro de las obligaciones de éste se encuentra la de conocer en su totalidad el contrato objeto de la interventoría y en la cláusula 1.3 literales a) y f) del contrato, entre otras, se estipula lo siguiente: *"(a) Realizar, por su cuenta y riesgo, todas las actividades necesarias para cumplir con las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría, de acuerdo con las mejores prácticas técnicas y administrativas usuales en proyectos de esta naturaleza (...) f) (f) Verificar el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario, contenidas en el Contrato de Concesión, en sus Apéndices y en los planes, programas y manuales presentados por el Concesionario y que no sean objetados por la ANI, salvo en aquellos casos en que el Contrato de Concesión o los Apéndices indiquen que tales manuales no son de carácter obligatorio"* En ningún caso, el hecho de que las obligaciones del interventor se pacten en la forma establecida y se complementen con el contenido del contrato de concesión, implica que se estén definiendo reglas que induzcan a error y que impidan la formulación de ofrecimientos.	

		determinación en el contrato debe ser clara, precisa y concreta y no admitir disposiciones indeterminadas e indefinidas que afecten el desarrollo de este, ya que una obligación imprecisa o indeterminada puede generar para el contratista gastos adicionales a los inicialmente pactados y planeados, lo que evidentemente genera un desequilibrio económico, y para el contratante, el riesgo de un posible incumplimiento, o por lo menos un cumplimiento no acorde con lo esperado. En el caso que nos ocupa, en la redacción de algunas de las obligaciones se emplean términos y expresiones imprecisas, indefinidas e indeterminadas; avizorándose con ello una posible inseguridad jurídica debido a que el proponente seleccionado no podrá establecer cuál es el alcance del negocio jurídico a ejecutar ni hacer una planeación adecuada de sus gastos, del personal requerido, de la infraestructura o de cualquier otra erogación que tenga que asumir para garantizar el cumplimiento de la totalidad de sus obligaciones contractuales, así como tampoco tendrá certeza de los documentos que debe aportar para acreditar el cumplimiento del contrato. Por tanto, es necesario determinar claramente el alcance de las obligaciones contractuales en la que se emplean términos indeterminados. Es de resaltar que las disposiciones altamente indeterminadas, pueden conducir a error al	Se debe tener en cuenta, además, que tanto la minuta del contrato como los demás documentos del proceso de selección, definen de forma clara el alcance del objeto contractual y aluden en todo caso al contrato principal, es decir al contrato de concesión portuaria objeto de la interventoría. Finalmente, es del caso precisarle al Observante que el Anexo 10 – Hoja de Datos, fue publicado en el SECOP el día 22 de enero de 2016., luego sí es posible su verificación contrario a lo señalado en la observación presentada en tal sentido Por lo anterior, no se acepta su observación.	

		contratista interventor, en tal sentido cuando las mismas son pactadas en los contratos se entienden ineficaces de pleno derecho, tal como lo establece el literal e y el segundo inciso del literal f del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 los cuales determinan: "e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la Formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad. (…) Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados." Como se enuncio anteriormente, las cláusulas comprendidas en los documentos contractuales y pre contractuales que contienen una obligación imprecisa o indeterminada pueden generar para el contratista gastos adicionales a los inicialmente pactados y planeados, lo que causa de manera directa un desequilibrio económico del negocio jurídico, y para el contratante la vulneración del principio de planeación, pues dicha situación revela el desconocimiento de las reales necesidades del proyecto en cuestión, y se antepone al lineamiento		

		ya mencionado, el precepto enunciado se define como: "El principio de planeación hace referencia al deber de la entidad contratante de realizar estudios previos adecuados (estudios de prefactibilidad, factibilidad, ingeniería, suelos, etc.), con el fin de precisar el objeto del contrato, las obligaciones mutuas de las partes, la distribución de los riesgos y el precio, estructurar debidamente su financiación y permitir a los interesados diseñar sus ofertas y buscar diferentes fuentes de recursos" Resulta claro que, la indeterminación de obligaciones causa una afectación al principio de planeación debido a que el contratista no puede establecer cuál es el alcance real del negocio jurídico a ejecutar ni hacer una planeación adecuada de sus gastos, del personal requerido, de la infraestructura o de cualquier otra erogación que tenga que asumir para garantizar el cumplimiento de sus deberes contractuales, igualmente su estipulación resulta ineficaz de pleno derecho tan como lo establecen las normas precedentes. De las obligaciones transcritas, se evidencia que emplea la expresión entre otros, que consideramos imprecisa y que requerimos se amplíen y especifiquen de acuerdo a su finalidad. En este sentido, solicito sea atendida esta revisión de cada una de las obligaciones citadas en este acápite, de manera que la Entidad no tenga ningún		

		inconveniente a la hora de ejecutar el contrato y la interventoría tenga plena claridad de sus funciones.		

31	CONSULTORÍA COLOMBIANA	**2. Incompatibilidad con la naturaleza de precio global. Valor del Contrato y Forma de Pago** (f) En el evento en que una vez suscrita el Acta de Inicio del contrato de Interventoría, según los términos del contrato durante el primer mes, no se encuentre aprobada la totalidad del Equipo de Trabajo requerido en el Plan de Cargas y en la Hoja de Datos, el pago mensual se reducirá en la proporción equivalente al Equipo de Trabajo que no haya sido aprobado por la ANI y por los servicios que no se hayan prestado durante el periodo a retribuir, tomando como base el presupuesto desagregado el cual deberá ser entregado por el Interventor para la firma del Acta de Inicio. La reducción de la retribución de que trata el presente literal, no impedirá la imposición de multas en los términos del presente 12 documento. (g) Igualmente, si durante la ejecución del Contrato de Interventoría, se evidencia que no se cuenta con la totalidad del personal requerido contractualmente, el pago mensual se reducirá en la proporción equivalente al Equipo de Trabajo aprobado por la ANI durante el periodo a retribuir, tomando como base el presupuesto desagregado entregado por el Interventor para la firma del Acta de Inicio. La reducción de la retribución de que trata el presente literal, no impedirá la imposición de multas en los términos del presente documento. CLÁUSULA 3.3.Plantilla Mínima de Personal. Para efectos de la	No se acepta la observación presentada toda vez que en ningún aparte de la minuta del contrato ni de los documentos que hacen parte integral de éste, se solicita al futuro contratista la presentación de documentos que relacionen el soporte de los gastos en los que incurrió para efectos de la aprobación del pago convirtiéndolo en un contrato pactado a precios unitarios, situación que se encuentra debidamente soportada en el literal (d) de la cláusula 1.4 de la minuta del contrato así: *"(d) La discriminación de ciertos factores del presupuesto que debe entregar el interventor para la firma del acta de inicio, no implica que se haya acordado a precios unitarios, ni deben reconocerse obligaciones por concepto de gastos rembolsables, tampoco implicará que le sea reconocida cualquier variación en los precios o en la cantidad de unidades ofrecidas en la Propuesta"* Se hace evidente que el observante está haciendo una interpretación errada del clausulado del contrato en cuanto a que confunde la revisión documental que la Agencia debe llevar a cabo con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación de contar con la TOTALIDAD del personal solicitado y que el mismo cumpla con los requisitos de idoneidad para ejecutar el servicio, con una supuesta solicitud por parte de la entidad de presentar documentos de soporte de gastos con la finalidad de autorizar pago alguno. No debe entonces el observante entender que las	JURÍDICA

		demostración de la vinculación y la idoneidad del personal, se atenderá a lo siguiente: (a) Para demostrar la vinculación de un miembro de la plantilla de personal del Interventor, sólo se aceptará la copia del respectivo contrato de trabajo o de prestación de servicios, según sea el caso. Si se trata de un contrato de prestación de servicios, deberá adjuntarse adicionalmente el comprobante de afiliación al régimen de seguridad social en salud, fondo de pensiones y riesgos profesionales, así como el comprobante del último pago efectuado por tal concepto. **Análisis jurídico** En materia de contratación estatal los negocios jurídicos deben circunscribirse a las normas civiles y comerciales vigentes en el ordenamiento colombiano, sin desnaturalizar su carácter de público, por lo cual el Estatuto de Contratación Estatal estableció principios a los cuales deben estar sometidas las entidades del Estado en materia de contratación. En este sentido el artículo 13 de la ley 80 de 1993 indicó: **"***Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto* ***se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes,*** *salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley (…)" (Subrayado y negrilla fuera de texto)*	disposiciones citadas por él desnaturalizan el contrato en la forma pactada, ya que si bien el precio global fijo implica una suma fija como remuneración los servicios prestados, dicha prestación del servicio debe adelantarse en la forma estipulada en el contrato y sus documentos, y para el caso que atañe dicha prestación debe ejecutarse contando con todos los perfiles solicitados, los cuales son sujetos a una aprobación previa por parte de la Entidad contratante. Mal haría la entidad en autorizar un pago en virtud de un contrato sin que el contratista haya cumplido a cabalidad con las obligaciones contratadas, y si bien la vinculación del personal para ejecutar una interventoría es por cuenta y riesgo del Contratista, ello no exime a la entidad, en su función de supervisión otorgada por la ley, de llevar a cabo todas las acciones tendientes a velar por la correcta ejecución del objeto contratado.	

		La ley ha definido el contrato como el acuerdo de voluntades que rige la relación jurídica de las partes y tiene como fin la producción de efectos en derecho para los suscribientes en un tiempo determinado o determinable según lo establezcan los contratantes. En este sentido, las cláusulas de los negocios gobiernan y regulan la ejecución de los mismos tal como lo expresa el artículo 1602 del Código Civil: "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales." *Es de recordar que los contratos se componen de elementos de la esencia, esto es, aquellos sin los que el negocio no nace a la vida jurídica y se clasifican principalmente en 4 categorías: sujetos (las partes contratantes), objeto (Prestaciones a ejecutar), causa (la motivación u objetivo de negocio) y, forma (la manera en que se expresa el consentimiento - verbal o escrita-). Igualmente tienen componentes de su naturaleza aquellos que se entienden incorporados dependiendo el tipo de contrato y los accidentales que son los que las partes deciden incorporar de manera libre.* *Así mismo, los contratos se clasifican en bilaterales sinalagmático y unilateral, gratuito y oneroso, conmutativo y aleatorio, principal y accesorio y, real solemne y consensual. Los contratos estatales*		

		ostentan la calidad de bilaterales -sinalagmáticos, onerosos y solemnes, a la luz de las normas civiles que regulan la materia; al respecto la Corte Constitucional se pronunció en los siguientes términos: *"(…) el principio de reciprocidad de prestaciones encuentra su fuente de inspiración en los contratos que la doctrina suele definir como sinalagmáticos o bilaterales,* ***caracterizados por prever el surgimiento de prestaciones mutuas o correlativas a cargo de los sujetos que integran la relación jurídico negocial.*** *Bajo este criterio, y por efecto directo del sinalagma, las partes quedan obligadas recíprocamente a cumplir los compromisos surgidos del contrato, los cuales se estiman como equivalentes y que pueden llegar a concretarse en una contraprestación, en un valor recíproco, en un acontecimiento previsible o en una cooperación asociativa.* *(…)* ***en el Derecho Público donde es evidente que las prestaciones correlativas de las partes, en virtud del principio de la justicia conmutativa, tienen que mantener una equivalencia siguiendo el criterio objetivo de proporción o simetría en el costo económico de las prestaciones, lo que exige que el valor a recibir por el contratista, en razón de los bienes, obras o servicios que le entrega al Estado, deba corresponder al justo precio imperante en el mercado.*** *Con ello, se fija un límite*		

		(sic) al ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad, en aras de racionalizar la posición dominante de la administración, mantener el equilibrio del contrato y, de este modo, garantizar los derechos del contratista que se constituye en la parte débil de la relación contractual. (…)1" (Subrayado y negrilla fuera de texto) *Del aparte precitado, se desprende con claridad que los contratistas que celebran negocios jurídicos con el Estado tienen derecho a que se le reconozca una justa prestación por la ejecución de los mismos, en los términos que haya sido pactada en el contrato, sin que dicha remuneración pueda ser objeto de cuestionamiento por parte del Estado si el contrato se cumplió a cabalidad. En este sentido el alto Tribunal Constitucional estableció: **"Bajo este supuesto, se radica en cabeza del contratista el derecho a que la administración respete el carácter sinalagmático del contrato, cuando la igualdad de las prestaciones -derechos y obligaciones contractuales- se vean afectadas (…)2**" (Subrayado y negrilla fuera de texto)* *En este sentido y como se desprende de la lectura del presente escrito, los contratos estatales se caracterizan por ser onerosos, lo que quiere decir que entre los elementos de su naturaleza está la estipulación del precio, esto es, la contraprestación*		

		económica que recibe el contratista por la ejecución de sus obligaciones, valor que puede ser establecido como precio global o unitario, según lo que determinen los documentos del negocio o lo que las partes pacten. *El pago es la entrega del precio estipulado que se efectúa a favor del contratista con ocasión de la ejecución de las obligaciones del contrato y aunque el origen de dichos recursos es público, al momento de generar el desembolso al contratista, la naturaleza de los mismos se transforma, pues entran al patrimonio de un sujeto particular y ya no pueden ser objeto de seguimiento por parte de la administración.* *Así las cosas, una vez suscrito el negocio jurídico estatal el contratista no debe hacer una discriminación exhaustiva de los gastos en que incurre, mucho menos cuando el precio ha sido pactado como global o de alzada, concepto que se define en los siguientes términos:* *"(…)* ***contratos (….) por precio global son aquellos en los que el contratista, a cambio de las prestaciones a que se compromete, obtiene como remuneración una suma fija siendo el único responsable de la vinculación de personal,*** *de la elaboración de subcontratos (….), concepción ésta que difiere del contrato a precios unitarios, toda vez que en estos los contratantes acuerdan la forma de pago por unidades o cantidades (….) y el valor total*		

		corresponde al que resulta de multiplicar las cantidades (….) ejecutadas por el precio de cada una de ellas, dentro de los límites que el mismo convenio fije3". (Subrayado y Negrilla Fuera de Texto) *Del aparte precitado, se deduce que el pago al contratista no puede estar sujeto a demostrar o adjuntar soportes que sustenten los gastos en que este incurre para la ejecución del contrato, pues como bien se observa se establece un precio fijo que deberá ser sufragado tal y como haya sido pactado, siendo el contratista el único responsable de la ejecución del negocio jurídico y del cumplimiento de las obligaciones que de él emanan.* *Así las cosas, en el caso que nos ocupa resulta contrario a la naturaleza del precio global la exigencia de documentos en los que se evidencien los gasto en que incurre el contratista, pues ello implicaría un desglose de los elementos que componen el precio del contrato, lo cual atenta contra la esencia de la forma de pago pactada en el mismo por las partes y una vulneración flagrante a su esencia sinalagmática pues se desvirtúa la contraprestación a que tiene derecho el contratista. Por lo anterior se solicita la eliminación de aquellas disposiciones de que exigen documentación de*		

		soportes de gastos para la aprobación del pago, púes ello resulta contrario a la naturaleza de precio global.		

32	CONSULTORÍA COLOMBIANA	**3 Planilla Mínima de Personal** Improcedencia de señalar que el contratista deberá adjuntar Planillas de los pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de aportes parafiscales y requerir contratos para probar la vinculación del personal **Disposición en comento: CLÁUSULA 3.3.Plantilla Mínima de Personal.** Para efectos de la demostración de la vinculación y la idoneidad del personal, se atenderá a lo siguiente: (a) Para demostrar la vinculación de un miembro de la plantilla de personal del Interventor, sólo se aceptará la copia del respectivo contrato de trabajo o de prestación de servicios, según sea el caso. Si se trata de un contrato de prestación de servicios, deberá adjuntarse adicionalmente el comprobante de afiliación al régimen de seguridad social en salud, fondo de pensiones y riesgos profesionales, así como el comprobante del último pago efectuado por tal concepto. **Análisis Jurídico:** La legislación colombiana prevé que, los contratistas que se encuentren vinculados con la administración pública están en la obligación de acreditar el pago correspondiente a Seguridad Social y Parafiscales de sus empleados. Dicho deber, deviene de un desarrollo normativo, principalmente bajo la luz del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que modificó el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en donde se observa que: ***"(…) El proponente y el contratista deberán***	Se debe aclarar al observante que la cláusula mencionada hace alusión a una obligación que tiene el contratista para efectos de acreditar la forma de vinculación del personal solicitado en los anexos 4 y 10 y en la forma solicitada dependiendo del porcentaje de su dedicación. La obligación en comento no suple, ni adiciona ni complementa la exigencia del mandato legal contemplado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 puesto que esta última establece condiciones para efectos de autorizar los pagos a que haya lugar durante la ejecución del contrato, mientras que la contenida en la cláusula 3.3 de la minuta del contrato hace referencia a un requisito de la ejecución del objeto a contratar. Con lo anterior, se evidencia que la entidad no está haciendo exigencias adicionales a las legales para proceder a autorizar los pagos del contrato, sino que dentro de la autonomía de la voluntad y bajo la potestad que le asiste de regular y orientar el proceso de selección, ha establecido un requisito que considera necesario con el fin de que la ejecución del futuro contrato se adelante de forma idónea y que es totalmente independiente de la obligación del artículo 50 de la Ley 789 de 2002. En cuanto a la precisión del observante referida a la posible violación del derecho a la intimidad por parte de la entidad al solicitar la información mencionada, se debe aclarar que los documentos a que hace referencia	JURÍDICA

		acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. (…) PARÁGRAFO 1o El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, **deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal**. (…)" [Subrayado y negrilla fuera de texto] Por su parte el artículo 26 de la Ley 1393 de 2010, establece que: "La celebración y cumplimiento de las obligaciones derivadas de contratos de prestación de servicios estará condicionada a la verificación por parte del contratante de la afiliación y pago de los aportes al sistema de protección social (…)[Subrayado y negrilla fuera de texto] Así mismo, el artículo 27 de la misma norma en comento, plantea que: *"Para efectos de la deducción por salarios de que trata el presente artículo se entenderá que tales aportes parafiscales deben efectuarse de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes. Igualmente, para la procedencia de la deducción por pagos a trabajadores independientes,* ***el contratante deberá verificar la afiliación y el pago de las cotizaciones y aportes a la protección social que le corresponden al contratista según la ley,*** *de acuerdo con el*	la disposición contractual no son de aquellos que se consideran reservados por Ley y su solicitud no obedece a otra razón distinta de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales de forma idónea en cuanto a lo que respecta a la vinculación del personal solicitado y en consonancia con las disposiciones contractuales y demás documentos que hacen parte del mismo. Adicionalmente, cabe resaltar que la entidad, en el marco de la normativa vigente, tiene el deber de supervisar los contratos que suscribe, y que dicha supervisión implica necesariamente verificar que el contratista cumpla con todas y cada una de las obligaciones que se deriven del objeto del contrato y que las mismas se cumplan de forma idónea y efectiva. En ese orden de ideas, y haciendo un análisis del contrato y los documentos que lo integran, la Entidad en ejercicio de su deber de supervisión debe tener la certeza de que aquellas personas cuyas hojas de vida fueron presentadas para efectos de aprobación de personal mínimo y obligatorio requerido hayan sido efectivamente vinculadas y sean éstas las que presten el servicio contratado. Es así como el vínculo jurídico entre el contratista de la entidad y el personal con el que cuente para ejecutar el contrato, se vuelve una relación intuito personae, que debe ser objeto de verificación necesariamente por parte de la Agencia. Ahora bien, es necesario tener en cuenta que si bien el	

		*reglamento que se expida por el Gobierno Nacional. L**o anterior aplicará igualmente para el cumplimiento de la obligación de retener cuando ésta proceda"**. [Subrayado y negrilla fuera de texto]* De lo anterior, se evidencia, que, es imperativo que el Contratista acredite el pago a seguridad social y parafiscales, sin embargo la norma no menciona cómo debe realizarlo, razón por la cual, es indefectible observar el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el cual se consagra que: "La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. (…) **Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal**, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento	derecho a la intimidad se encuentra consagrado dentro de la legislación vigente, este principio no puede ser objeto de una interpretación aislada del ordenamiento legal, ya que en el mismo se encuentran establecidos otros principios y su interpretación debe ser sistemática e integral. Es así, como para el caso concreto, el derecho mencionado no puede reñir con el principio de transparencia en materia de Contratación Pública, el cual es uno de los principios orientadores de esta actividad cuya finalidad es el cumplimiento de los fines del Estado.	

		en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución (…).” [Subrayado y negrilla fuera de texto] En tal sentido, el ordenamiento jurídico colombiano ha reiterado como se acredita el pago a seguridad social, como se observa en el concepto4 emitido por la Oficina Jurídica y de Apoyo Legislativo del Ministerio de Protección Social, el cual no solo ratifica el precepto sino que también lo deja incólume de duda alguna: “[S]e tiene que el inciso 3 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, prevé la forma como la persona jurídica debe acreditar el pago de los aportes a la seguridad social y parafiscales, norma que aplicándola y (sic) interpretándola en conjunto con las previsiones indicadas en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, nos lleva a concluir que en ejecución de un contrato estatal, la certificación a que hace alusión el inciso 3 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 debe ser presentada por el contratante persona jurídica para efectos de acreditar el cumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social y parafiscales, como requisito para efectuar cada pago derivado del contrato. De esta forma y frente a su primer interrogante, bastara que la certificación señalada en el párrafo anterior acredite el estar al día por no tener personal vinculado laboralmente, (…) si la persona jurídica		

		tiene a su cargo siquiera un trabajador, así sea su representante legal, deberá acreditar el estar al día por ese trabajador en materia de aportes a la seguridad social y parafiscales. En cuanto a su segundo y tercer interrogante, se reitera lo ya expresado, en el sentido de que la certificación a que hace alusión el inciso 3 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 durante la ejecución del contrato debe ser acreditada o presentada como requisito para efectuar cada pago derivado del contrato estatal, y debe acreditar el pago de las obligaciones para con la seguridad social y parafiscales en el periodo comprendido entre el anterior pago del contrato y el nuevo pago." [Subrayado y Negrilla fuera de texto] Así que, la solicitud de entregar las planillas de pago de Seguridad Social y Parafiscales, no sólo contraviene la ley 789 de 2002, sino que también trasgrede el principio de economía que en el segundo inciso del artículo 25 de la ley 80 de 1993, claramente señala: "Las normas de los procedimientos contractuales se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos (…). " [Subrayado y Negrilla fuera de texto] Como se desprende de lo anterior, solicitar planillas o facturas del pago a seguridad social de los		

		empleados que laboran para el proyecto resulta improcedente, tratándose de personas jurídicas, pues basta con la simple certificación del revisor fiscal para acreditar el cumplimiento de dicha obligación. Al respecto, cabe mencionar el principio de celeridad, según el cual las autoridades administrativas deben adelantar todo trámite y procedimiento sin dilación alguna, por lo que resulta claro la improcedencia de requisitos adicionales a los establecidos en la ley para la aprobación de pagos, en este sentido los artículos 5 y 6 del Decreto 019 de 2012 establecen respectivamente: " Artículo Quinto (…) las autoridades administrativas y los particulares que cumplen funciones administrativas no deben exigir más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa, o tratándose de poderes especiales. En tal virtud, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las persona (…) Artículo Sexto: Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y		

		proporcionales a los fines que se persigue cumplir. (…) En concordancia con lo anterior y, ejerciendo el derecho consagrado en los artículos 3° y 70 de la Ley 962 de 2005, el proponente seleccionado esta legítimamente facultado para: "ARTÍCULO 3o. (…) A) abstenerse de presentar documentos no exigidos por las normas legales aplicables a los procedimientos de que trate la gestión. (…)" (…) ARTÍCULO 79. El incumplimiento en todo o en parte de las disposiciones previstas en la presente ley, será causal de mala conducta de conformidad con el Código Disciplinario Único. Así las cosas, se deduce que es improcedente la exigencia de planillas en las que se acredite el pago a seguridad social, pues como bien lo indica la normatividad precitada las autoridades administrativas no pueden solicitar requisitos innecesarios en los tramites que se adelanten ante ella, así como tampoco más documentos de los indicados en la ley para el adelantamiento de determinado trámite. En el caso que nos ocupa, la ley expresamente advierte la forma en que se debe acreditar el cumplimiento de la obligación mención, sobre el particular la ley 789 de 2002 determino que el pago a seguridad social por parte de las personas jurídicas se demuestra		

		"(…) mediante certificación expedid a por el revisor fiscal ," de allí que no sea posible la exigencia de otro documento para confirmar la ejecución de dicho compromiso legal y contractual. De otra parte, frente a la exigencia de presentar contratos con los datos personales de quien van a laborar en el proyecto y el contenido de los datos personales que tienen las planillas de seguridad social cabe mencionar que, la carta política reconoce el derecho a la intimidad como una garantía constitucional asociada con el espacio reservado de todas las personas, que busca protegerlas tanto de las intromisiones o arbitrariedades de los particulares como las del Estado, esto con el fin de que los ciudadanos puedan hacer uso pleno de su libertad personal y familiar, y a la vez restrinja y reserve el tratamiento y difusión de su información privada, que no debe ser abierta al conocimiento público o al de un extraño, tal como lo indica el artículo 15 de la C.P.C.: "Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución. La correspondencia		

		y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley. Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley." El derecho a la intimidad es inalienable, intrasmisible e imprescriptible y solo susceptible de limitación por razones legítimas y debidamente justificadas, o cuando su titular de manera voluntaria decide autorizar el uso y manejo de su información, luego, no existiendo autorización ni disposición judicial que lo ordene, se configura un claro y evidente desconocimiento de un derecho fundamental objeto de estudio. Al respecto, la Corte Constitucional definió el derecho a la intimidad como: "(…) el derecho constitucional que garantiza la preservación de un espacio personal, aislado a la injerencia de otros", que no ostenta el carácter absoluto de inviolabilidad, ya que dicha protección puede ser ignorada cuando su titular expresa su consentimiento o cuando por decisión judicial y ante la prevalencia de un interés general se justifique su desconocimiento",		

		Dentro del desarrollo del derecho a la intimidad se encuentra lo relativo a la divulgación de datos e información, asunto que ha sido reiterado y concebido por la Corte Constitucional como uno de los ámbitos de protección del derecho fundamental a la intimidad, especialmente en sentencia de tutela T-220 del 8 de marzo de 2004 con ponencia del Magistrado Eduardo Montealegre Lynett, en la cual se dijo: "(…) el derecho fundamental a la intimidad está determinado en su dinámica funcional por tres ámbitos de protección, según ciertas coordenadas o circunstancias sociales y normativas: (i).La no divulgación o conocimiento, por parte de terceros, de los hechos, situaciones, comportamientos e informaciones que la persona desea mantener reservadas para sí o para el núcleo familiar. (…) (Negrillas y subrayado fuera de texto) Al respecto, es de mencionar que los contratos con que se vincula personal a una empresa del sector privado, no pueden ser publicados por la misma sin previa autorización, pues, los mismos cuentan con información que hace parte de la órbita personal del contratista y en tal sentido constituye información sujeta a protección. Al respecto la Corte Constitucional se ha pronunciado en los siguientes términos: “La		

		información privada, será aquella que por versar sobre información personal o no, y que por encontrarse en un ámbito privado, sólo puede ser obtenida y ofrecida por orden de autoridad judicial en el cumplimiento de sus funciones. Es el caso de los libros de los comerciantes, de los documentos privados, de las historias clínicas o de la información extraída a partir de la inspección del domicilio." (Subrayado y negrilla fuera de texto) De otra parte, referente a las planillas de seguridad social es de anotar que las mismas también contienen información personal que no puede ser libremente divulgada por una entidad privada que tiene conocimiento de ella, pues aunque se clasifica como información semiprivada igualmente está sujeta a protección por parte de quien tiene acceso a esta.		

N°	NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA	TIPO DE OBSERVACIÓN
33	CONSULTORÍA COLOMBIANA	**4. Valor del Contrato y Forma de Pago.** Disposición (k) El CONCESIONARIO hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. **Análisis Jurídico:** La disposición antepuesta es oscura debido en primer lugar a que si bien se le va a hacer interventoría al contrato de concesión, el negocio objeto del concurso de méritos es de consultoría. En segundo lugar, quien realiza el pago a la interventoría es la entidad y no el contratista, lo que le resta más claridad al precepto en comento. Por lo anterior, se solicita a la entidad aclarar la cláusula enunciada en este acápite.	Se aclara al observante que si bien la Agencia se encuentra adelantando el proceso de selección de la interventoría, el origen de los recursos con los que se va a financiar el contrato derivado del presente proceso provienen del concesionario, tal y como se evidencia de forma clara e inequívoca en el numeral 1.15 del proyecto de pliego de condiciones. Es por lo anterior que la Agencia solo autorizará el pago, y remitirá la documentación respectiva al concesionario o patrimonio autónomo con el fin de que adelante los pagos y todas aquellas retenciones a que haya lugar.	JURÍDICA
34	CÁMARA COLOMBIANA DE INFRAESTRUCTURA	Se recomienda ajustar los criterios de otorgamiento de anticipos y los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional de los Oferentes, a ser exigidos en los procesos de contratación de las Entidades del sector Infraestructura de Transporte, así: (...) Para contratos de Consultoría e interventoría: • Anticipo hasta del 20% del valor del contrato, para contratos de valores "'menores o iguales a $ 2 mil millones de pesos (3.104 SMMLV)	La solicitud ha sido evaluada, sin embargo teniendo en cuenta que el contrato de concesión y la estructuración financiera de la interventoría incorporada en el mismo se realizó antes de la firma del Acuerdo del Sector de infraestructura para el acceso a Pymes, se considera que se deben mantener las condiciones establecidas en el concurso de méritos, ya que un cambio de estos indicadores generaría un cambio sustancial de lo establecido en los pliegos de condiciones publicados previamente. Por lo anterior, no se acoge la observación referente a incorporar un anticipo del 20% al ser un	FINANCIERA

N°	NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		• Anticipo del 0% para contratos de valores mayores a $ 2 mil millones de pesos (3.104 SMMLV).	contrato menor a $2000 millones, se mantiene la forma de pago de mensualidades vencidas previa presentación de informe por el interventor.	
35	CÁMARA COLOMBIANA DE INFRAESTRUCTURA	Se recomienda ajustar la-exigencia de Capital de Trabajo (CT) en los procesos de contratación de las Entidades del sector infraestructura de Transporte, así: (...) Para contratos de consultoría e interventoría: • CT = 1 (PO*/Plazo del contrato), para contratos menores o iguales a $1.000 millones de pesos (f.552SMMLV). • CT = 2 (PO*/Plazo del contrato), para contratos entre $1.000 y $2.000 millones de pesos (entre 1.552 y 3.104 SMMLV). • Para los contratos de valores mayores a $ 2 mil millones de pesos (3.104 SMMLV), se recomienda mantener los porcentajes hoy definidos por las Entidades y aprobados por el-Ministerio de Transporte.	La solicitud ha sido evaluada, sin embargo teniendo en cuenta que el contrato de concesión y la estructuración financiera de la interventoría incorporada en el mismo se realizó antes de la firma del Acuerdo del Sector de infraestructura para el acceso a Pymes, se considera que se deben mantener las condiciones establecidas en el concurso de méritos, ya que un cambio de estos indicadores generaría un cambio sustancial de lo establecido en los pliegos de condiciones publicados previamente. Por lo anterior, no se acoge la observación referente a reducir el requerimiento de capital de trabajo con la fórmula entre $1000 y $2000 millones, se mantiene el requisito de "acreditar como mínimo el 50% del valor del presupuesto oficial del presente concurso de méritos".	FINANCIERA

N°	NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		(*) P.00.: Presupuesto Oficial		

N°	NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA	TIPO DE OBSERVACIÓN
36	CÁMARA COLOMBIANA DE INFRAESTRUCTURA	Se recomienda ajustar la exigencia de Patrimonio en los procesos de contratación de las , Entidades del sector Infraestructura de Transporte, así: Para contratos de consultoría e interventoría: SG-201400S8B3 A SG-2014006883 H • Patrimonio mayor o igual al 10% del PO*, para contratos meno- res o iguales a$ 1.000:millones de pesos (1.552 SMMLV). • Patrimonio mayor o igual al 20% del P0*, para contratos entre $ 1.000 y$ 2.000 millones de pesos (1.552 y 3J04 SM,MLV). • Para los contratos de valores mayores a $ 2 mil millones de pesos (3.104 SMMLV), se recomienda mantener los porcentajes hoy definidos por las Entidades y aprobados por el Ministerio de - Transporte. (*) P. O.: Presupuesto. Oficial	La solicitud ha sido evaluada, sin embargo en este concurso de méritos no se exige como requisito habilitante un requerimiento mínimo de patrimonio. Adicionalmente, teniendo en cuenta que el contrato de concesión y la estructuración financiera de la interventoría incorporada en el mismo se realizó antes de la firma del Acuerdo del Sector de infraestructura para el acceso a Pymes, se considera que se deben mantener las condiciones establecidas en el concurso de méritos, ya que un cambio de estos indicadores generaría un cambio sustancial de lo establecido en los pliegos de condiciones publicados previamente. Por lo anterior, no se acoge la observación referente a requerimiento de Patrimonio.	FINANCIERA

N°	NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA	TIPO DE OBSERVACIÓN
37	CÁMARA COLOMBIANA DE INFRAESTRUCTURA	Se recomienda ajustar las exigencias de Rentabilidad/Patrimonio (ROE), Rentabilidad/Activ·(oROA) y Razón de cobertura de intereses, de la siguiente forma. Para contratos de consultoría e interventoría: • ROE y ROA mayores o iguales a O, para contratos menor-es o / - iguales a$ 2.000 millones de pesos (3.104 SMMLV). • Para tos contratos de valores mayores a $ 2 mil millones de pe- • 1 sos (3.104 SMMLV), se recomienda mantener los valores hoy definidos por las Entidades y aprobados por el Ministerio de . Transporte. • Razón de cobertura de intereses mayor o igual a 1, para contra- tos de valores menores o iguales a $ 2 mil millones de pesos. (3.104 SMMLV). ' -, • Para los contratos de valores mayores a $ 2 mil millones de, pe- sos (3.104 SMMLV), se recomienda mantener los valores hoy definidos	La solicitud ha sido evaluada, sin embargo teniendo en cuenta que el contrato de concesión y la estructuración financiera de la interventoría incorporada en el mismo se realizó antes de la firma del Acuerdo del Sector de infraestructura para el acceso a Pymes, se considera que se deben mantener las condiciones establecidas en el concurso de méritos. Sin perjuicio de ello se observa que la cobertura de intereses se ajusta a lo establecido en el Acuerdo para Pymes es decir mayor o igual a 1. Respecto a las rentabilidades ROA y ROE, se mantiene el criterio que "El proponente individual o por lo menos uno de los integrantes del proponente plural, deberá acreditar una rentabilidad positiva".	FINANCIERA

N°	NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		por las Entidades y aprobados por el Ministerio de Transporte.		

N°	NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA	TIPO DE OBSERVACIÓN
38	EGIS COLOMBIA S.A.S.	En mi calidad de Representante Legal de la empresa interesada en la participación del proceso indicado en el asunto, y luego de revisar el borrador del pliego de condiciones, me permito solicitar a ustedes se revisen los valores indicados para el presupuesto del proceso ya que claramente se puede identificar que los montos indicados para el Presupuesto Oficial no son suficientes para prestar todo el servicio requerido por los pliegos y por el proyecto, con el plazo y el personal solicitado. El análisis de los valores del mercado local con el personal y demás costos requeridos de acuerdo a los requisitos del Borrador del Pliego de Condiciones y la comparación con procesos similares desarrollados por esa entidad en ocasiones anteriores muestra claramente que el valor asignado a este proceso es deficitario en una proporción muy importante.	No es posible acoger esta observación, toda vez que la Entidad realizo el estudio para determinar el presupuesto, basados en los precios, dedicaciones y experiencia de los diferentes profesionales teniendo en cuenta los precios del mercado y la zona en donde se va a desarrollar el proyecto.	TÉCNICA
39	AXON 360	Solicitamos que se elimine el literal "1.5.1.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA se solicita Como mínimo uno (1) debe ser de supervisión o interventoría de Concesión de proyectos de infraestructura portuaria".	Se ajustará el literal b) del numeral 5.1.1. de la siguiente forma: b) como mínimo uno (1) contrato debe ser de supervisión o interventoría de proyectos de infraestructura portuaria.	TÉCNICA
40	AXON 360	precisar si los contratos presentados como experiencia general habilitante son diferentes a los solicitados en la experiencia especifica.	Se indica al observante que el pliego de condiciones en el literal l) del numeral 4.10.2 se indica: "*L) Los contratos con los cuales se acredite la experiencia específica,*	TÉCNICA

N°	NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA	TIPO DE OBSERVACIÓN
			pueden ser utilizados para acreditar la experiencia general y viceversa, siempre y cuando cumplan con todas las condiciones exigidas en el pliego de condiciones"	
41	INCON LTDA	c) Como mínimo uno (1) de los contratos principales, mediante los cuales se va a acreditar la experiencia específica, deberá ser de supervisión o Interventoría de una concesión de un proyecto de infraestructura de transporte celebrado y ejecutado y/o en ejecución en Colombia y que incluya dentro de su objeto y/o alcance la supervisión o Interventoría que puede ser técnica y financiera y/o técnica y social y/o técnica y ambiental del proyecto. Por: c) Como mínimo uno (1) de los contratos principales, mediante los cuales se va a acreditar la experiencia específica, deberá ser de supervisión o Interventoría de una concesión y/o Contrato de Obra de un proyecto de infraestructura de transporte celebrado y ejecutado y/o en ejecución en Colombia y que incluya dentro de su objeto y/o alcance la supervisión o Interventoría que puede ser técnica y financiera y/o técnica y social y/o técnica y ambiental del proyecto. Agradecemos la atención prestada y en espera que	No se acepta la observación teniendo en cuenta que la interventoría que se adelantará en virtud del contrato producto del presente proceso de selección, es a un contrato de concesión, razón por la cual la experiencia específica debe enmarcarse dentro del objeto a contrata ,atendiendo a la normativa especial que regula esta materia	TÉCNICA

N°	NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		sean tenidas en cuenta nuestras observaciones para una mayor participación de oferentes.		
42	CONSULTECNICOS	5.1.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA Este numeral indica "b) Como mínimo uno (1) debe ser de supervisión o interventoría de Concesión de proyectos de infraestructura portuaria" Al respecto solicitamos a la Entidad tener en cuenta también contratos de interventoría a puertos y/o muelles fluviales, debido a que en el país son muy pocos los contratos a concesiones de proyectos portuarios. Así las cosas, se estaría ampliando más la oportunidad de participación de oferentes, que cuentan con amplia experiencia al respecto	En referencia a esta solicitud nos permitimos aclarar que la definición de Infraestructura Portuaria Corresponde a todas las obras civiles, dragados, Muelles, rellenos, pilotajes, silos, tablestacados, Patios de almacenamiento de carga, Bodegas e instalaciones mecánicas, eléctricas y electrónicas, fijas y flotantes, construidas o ubicadas en los puertos, para facilitar el transporte y el intercambio de carga. De otra parte de acuerdo a lo establecido en la Ley 1era, se define la actividad portuaria como actividades portuarias de construcción, operación y administración de puertos, terminales portuarios; los rellenos, dragados y obras de ingeniería oceánica; y, en general, todas aquellas que se efectúan en los puertos y terminales portuarios, en los	TÉCNICA

N°	NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA	TIPO DE OBSERVACIÓN
			embarcaderos, en las construcciones que existan sobre las playas y zonas de bajamar, y en las orillas de los ríos donde existan instalaciones portuarias. Por lo Anterior dichas definiciones aplican para efectos del presente proceso.	

Proyectó Aspectos Técnicos: Jesús Alberto Flórez Ortiz – GIT Férreo y Portuario – Vicepresidencia de Gestión Contractual.
Revisó Aspectos Técnicos: Dina Rafaela Sierra Rochels – Gerente GIT Férreo y Portuario – Vicepresidencia de Gestión Contractual.
Proyectó Aspectos Financieros: Adriana Milena Acosta – Gerencia Financiera - Vicepresidencia de Gestión Contractual
Revisó Aspectos Financieros: Diana Ximena Corredor – Gerente Financiera - Vicepresidencia de Gestión Contractual
Proyectó Aspectos Jurídicos: María Jessica Paola Alzate Gómez/María Camila Anaya Latorre – Abogadas GIT Contratación – Vicepresidencia Jurídica
Revisó Aspectos Jurídicos: Gabriel Del Toro Benavides – Gerente GIT Contratación Vicepresidencia Jurídica